

ALLEN, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **M.M.S. EN REPRESENTACIÓN DE M.A.M.E. C/ M.L.P. S/ VIOLENCIA FAMILIAR - (Expte. N° AL-00999-JP-2025)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por M.M.S. EN REPRESENTACIÓN DE M.A.M.E. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado M.L.P.. Relata en la misma lo siguiente: Me hago presente con el fin de d.e.r.d.m.m.q.s.e.e.u.r.u.e.e.c.h.s.m.a.. Y.v.e.l.c.d.E.B.p.m.e.d.t.l.r.c.e.y.q.s.s.a.. E.e.c.p.d.a.s.e.p.p.l.v.y.l.a.. A.d.l.r.v.c.e.E.B.u.a.p.d.r.a.A.d.e.m.h.y.p.e.m.c.d.e.y.q.u.d.m.h.e.d.c.. M.h.L.t.l.c.d.d.p.p.l.p.a.a.h.d.m.a.c.l.v.p.p.v.e.e.h.d.q.s.l.l.c.é.a.v.. E.a.m.m.l.g.i.. L.d.d.l.P.M.B.m.m.a.t.d.t.. E.m.a.q.m.m.h.r.l.v.d.L.y.n.s.s.q.l.d.p.d.d.e.t.u.e.d.q.a.c.u.p.e.p.d.a.t.q.m.p.e.e.e.e.q.s.e.. T.m.c.q.L.l.l.p.t.g.u.e.d.a.h.q.e.s.p.a.e.i.h.d.t.c.s.g.y.v.c.. L.m.e.d.q.é.l.a.u.c.a.m.m.d.m.v.a.e.p.d.q.é.q.r.u.c.q.m.m.t.a.l.c.a.u.s.. T.e.s.m.h.v.s.i.y.l.m.p.l.q.e.q.s.d.l.r.. E.a.s.e.e.n.c.c.d.a.s.e.y.c.q.n.q.s.o.u.p.d.e.E.t..

Se toma audiencia a la denunciante sin que aporte nuevos hechos o datos, salvo la edad de su hermano denunciado que es de 47 años.

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por M.M.S. EN REPRESENTACIÓN DE M.A.M.E., que teniendo en cuenta los hechos denunciados y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, actualmente dotada de rango constitucional por ley 27.700, define el maltrato como la acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente que ocurra en una relación de confianza. (art 2. Definiciones).

Que la situación denunciada requiere la intervención del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN para que de manera URGENTE intervenga en el caso, elabore un informe socio ambiental y evalúe las condiciones en las que se encuentra M.A.M.E., así como también se entreviste a los involucrados mencionados a razón de aportar la mayor claridad posible a la situación y de evitar que los derechos de

M.A.M.E. sean vulnerados.

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 140 inc. b), 148 inc. s) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención con carácter de **URGENTE del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES**, según corresponda, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN, conforme a los arts. 140 inc b ; art. 148 inc s) (Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según la situación o hechos de violencia acaecidos.) y concordantes del Código Procesal de Familia; a fin de que se elabore un amplio informe socio ambiental, una entrevista y evaluación de las condiciones y necesidades de M.A.M.E. . Así como también se solicita que se proceda a entrevistar a todos los h. de M.A.M.E. y las partes mencionadas en la denuncia, sobre la situación en la que se encuentra la misma. Dichos informes deberán ser remitidos a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

A tales fines líbrese oficio al DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES de la ciudad de Allen con copia de la presente.

A la medida de prohibición de acercamiento solicitada por la denunciante no se hace lugar atento no surgir de los hechos denunciados una situación que amerite el dictado de dicha medida.

En caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR.BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz